

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00203

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cooperativa Financiera Cotrafa en contra de Michael Andrés Sastoque Restrepo y José Leonardo Sastoque Restrepo, por los siguientes conceptos del pagaré No. 054001990:

1. \$5.181.828,00 como capital de las cuotas en mora desde el 24 de marzo de 2020 al 24 de diciembre de 2021.
2. Más los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, liquidados a la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada instalamento hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$3.098.560,00 como intereses de plazo.
4. \$4.733.248,00 como capital acelerado.
5. Más los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de

Colombia, causados desde el 9 de febrero de 2022 hasta cuando verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notificar esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconózcase a Defensa Técnica Legal S.A.S., quien actúa a través del abogado Edison Alberto Echavarría Villegas, como endosataria para el cobro de la demandante.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d32d550848dc68b0db55ad6895de47f403fcbdbe75d3701970c74d000791c**

Documento generado en 28/03/2022 03:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>